ORDENANZA Nº 2.541.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º Modifícase el artículo 3º de la ordenanza Nº 2.250/95, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3º.- El servicio público de autos remise funcionará exclusivamente por medio de agencias habilitadas, ajustando sus servicios a las condiciones de la presente ordenanza y su reglamentación. El número de licencias de remises estará determinado por la población permanente de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de conformidad con los datos estadísticos oficiales más actualizados de que se disponga, y no excederá de una licencia por cada 380 (trescientos ochenta) habitantes. El número de licencias de remises lo determinará anualmente el Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto precedentemente".

Art. 2º.- Incorpórase un artículo 23 bis, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 23 bis.- Para la prestación del servicio será obligatorio en los vehículos el uso de una oblea identificatoria adherida en el parabrisas del mismo y un sello pintado en las puertas delanteras, donde conste el número de licencia; el nombre de la agencia responsable y "Municipalidad de San Miguel de Tucumán". Se prohibe cualquier agregado que no forme parte integrante de la carrocería del vehículo. La reglamentación que se dictare al efecto establecerá las condiciones y demás obligaciones para el cumplimiento del presente artículo".

Art. 3º.- Modifícase el artículo 26 de la ordenanza 2.250/95, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 26.- El titular de una licencia de remise, con el consentimiento de su cónyuge podrá, previa autorización de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establece la ordenanza Fiscal y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Relativas al permisionario vendedor:

a) Deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.

b) Haber explotado el servicio por lo menos durante 2 (dos) años desde que le fuera otorgada la licencia.

c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

d) En caso de que la trasferencia se realizare con el vehículo que prestaba el servicio: certificado otorgado por el organismo competente en donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor y certificado de inspección al día del vehículo.

e) Quedará inhibido por el término de 5 (cinco) años, a partir de la enajenación, para poder ser nuevamente permisionario o adquirir una licencia mediante trasferencia.

2º) Relativas al comprador:

a) Deberá reunir todos los requisitos que esta ordenanza establece para adquirir la calidad de permisionario.

b) En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad delvendedor, podrá inscribir una de igual modelo o posterior a la que poseía el vendedor y con todos los requisitos que al efecto establece esta ordenanza y su reglamentación. Podrá continuar en la misma agencia en que venía desempeñándose el vendedor o en cualquier otra que se encontrare habilitada por el municipio. La autoridad de aplicación a los efectos de llevar un control sobre el particular contará con un libro de registros actualizado de todas las transferencias que se realizaren. En caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia.

A los efectos del presente artículo se entenderá por transferencia de licencia solamente el caso de venta de la misma".

Art. 4º.- Modifícase el artículo 58 de la ordenanza Nº 2.250/95 e incorpórase un inciso f), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 58.- Será aplicable al titular de la licencia multa de $ 1.000 (pesos un mil) a $ 3.000 (pesos tres mil) en los siguientes supuestos:

f) Cuando prestare el servicio violentando las previsiones establecidas en el artículo 23 bis".

Art. 5º.- Modifícase el artículo 60 de la ordenanza 2.250/95, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 60.- Será aplicable a la agencia multa de $ 2.000 (pesos dos mil) a $ 4.000 (pesos cuatro mil) cuando no diese cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 52 incisos a), b), c) y d). La violación a lo establecido en el artículo 52 inciso a) irá acompañada de la clausura automática de la agencia, más la inhabilitación por el término de 3 (tres) años".

Art. 6º.- Modifícase el artículo 65 de la ordenanza 2.250/95 en cuanto a los valores de la multa a que se refiere, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 65.- El propietario del automóvil será penalizado con una multa de $ 1.000 (pesos mil) a $ 6.000 (pesos seis mil)".

Art. 7º.- No se podrán otorgar facilidades ni cuotas en el pago de las multas previstas en los artículos precedentes.

Art. 8º.- Suspender por el término de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, la habilitación de agencias de remises; y por 1 (un) año la habilitación de agencias de alquiler de autos con y sin chofer. Las agencias que se encontraren en trámite, en el momento de la promulgación de la presente, tendrán un plazo de 10 (diez) días para completar el mismo.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo otorgará las nuevas licencias de remises mediante sorteo ante escribano público, de acuerdo a la modalidad que fije la reglamentación que se dicte al efecto. El Departamento Ejecutivo otorgará las nuevas licencias de remises a quienes se encuentren inscriptos hasta 10 (días) antes a la fecha del sorteo y a razón de 1 (una) licencia por cada aspirante inscripto que no sea titular de otra licencia de servicio público (Taxis o Remises). Para inscribirse será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:
a) Ser titular de la unidad presentando el correspondiente título del automotor, que no podrá tener una antigüedad mayor de 3 (tres) años y cumplimentar todos los requisitos previstos en la ordenanza 2.250/95. b) Presentar certificado de buena conducta otorgado por la policía de Tucumán.

c) Adjuntar libre deuda del rodado expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

d) Acompañar el registro de conductor habilitante para la categoría expedido por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Cumplimentados estos requisitos el aspirante a la licencia quedará inscripto con derecho a participar en el sorteo respectivo, otorgándosele el comprobante respectivo numerado en coincidencia con el número de expediente que corresponda a su legajo de inscripción. No se admitirá bajo ningún concepto la inscripción de aspirantes que no cumplimenten los requisitos antes exigidos. El Departamento Ejecutivo procederá únicamente a protocolizar las respectivas inscripciones cuando se hayan cumplimentado todos requisitos antes enunciados, debiendo rechazar todo trámite que no lo cumplimente.

Art. 10.- Modifícase el artículo 10, inciso c) de la ordenanza Nº 2.250/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 10.- c) Descripción e identificación formal de los vehículos automotores propios y/o adherentes a utilizar, debiendo tener como mínimo 15 (quince) unidades para prestar el servicio. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, deberá adjuntar copia certificada del Título de Dominio de cada automotor, pre-contrato de adhesión a la agencia, patentes pagas al día y cobertura de seguro por cada unidad con prima paga al día.".

Art. 11.- Una vez cumplimentado los trámites y requisitos previstos en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de 15 (quince) días para remitir al Honorable Concejo Deliberante las correspondientes actuaciones para su conocimiento.

Art 12- A los fines de la aplicación de la presente ordenanza durante el transcurso del año 1997, la población aludida en el artículo 1º se considerará de 513.200 (quinientos trece mil doscientos) habitantes.

Art. 13.- Modifícase el artículo 67 de la ordenanza Nº 2.250/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 67.- Las penalidades precitadas regirán y tendrán efectiva vigencia sin perjuicio de lo que al respecto, establezca el Código Municipal de Faltas, a cuyo Tribunal deberán hacerse llegar los antecedentes de las infracciones cometidas y penalidades recaídas sobre los responsables. En el supuesto de que la falta cometida quede comprendida entre los actos punibles contemplados por el Código Penal, las actuaciones deberán ser remitidas, a la vez, a la Justicia Provincial o Federal según corresponda y con la tramitación de estilo".

Art. 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 4 de junio de 1997.